

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL Nº 012-2013

RES. EXENTA D.J. Nº107-620-2013

Santiago, 29 de agosto de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41, de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 17, de 2007, y 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-213-2013, 107-245-2013 y 107-550-2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 107-213-2013, de 4 de marzo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Turismo Christopher Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 17, de 2007 y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al cuarto trimestre del año 2012.

Segundo) Que, con fecha 13 de marzo de 2013, se notificó al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido lo ordenado en la Resolución Exenta D.J. Nº107-245-2013.

Tercero) Que, con fecha 12 de abril de 2013 y encontrándose fuera de plazo legal, el sujeto obligado **Turismo Christopher Ltda.** presentó un escrito de descargos, mediante el cual realizó una serie de alegaciones, las que son analizadas en los considerandos siguientes de la presente Resolución Exenta D.J.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. Nº107-550-2013, de 23 de julio de 2013, se tuvo por no presentados descargos por parte del sujeto obligado y se tuvo presente las alegaciones realizadas por éste en su presentación de 12 de abril ya referida. Además, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba, de acuerdo a lo señalado en el número 5, del artículo 22 de la Ley Nº 19.913.

Quinto) Que, en su presentación de 12 de abril, la empresa alega en primer término haber sido notificada a través de un tercero, además que desde hace un año y 10 meses aproximadamente no ejerce la actividad económica de casa de cambios, encontrándose actualmente en proceso de término de giro. Y que por esta razón, no ha tenido ningún movimiento que informar a este Servicio.

Sexto) Que, durante el término referido en el considerando anterior, el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno al proceso, para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

Séptimo) Que, en relación con lo manifestado por la empresa en cuanto a haber sido notificada a través de un tercero, corresponde precisar que la notificación de la formulación de cargos se realizó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, el que permite dejar copia de la resolución que se debe notificar, con persona adulta que se encuentre en el domicilio en referencia, o incluso dejar una copia de la misma fija en la puerta del domicilio, si no hubiere nadie en el momento de la práctica de la diligencia, siempre que previamente se haya certificado que el domicilio corresponde en este caso al de la empresa, como sucedió en estos autos, de acuerdo a lo constatado por la ministro de fe actuante en el presente proceso sancionatorio.

Octavo) Que, revisada la información disponible en la Consulta de Situación Tributaria de Terceros, obtenida del sitio web del Servicio de Impuestos Internos¹, al 28 de agosto de 2013, se extrae que la empresa ya no realiza la actividad económica señalada; no obstante, y al menos hasta el 24 de julio del 2013, de acuerdo a los datos obtenidos en el mismo sitio web referido, **Turismo Christopher Ltda.** mantenía vigente el giro económico de casa de cambio, por lo que es dable sostener que aquello también sucedía al momento de ocurrida la infracción materia del presente proceso sancionatorio.

Noveno) Que, de acuerdo a lo señalado por el propio sujeto obligado en su presentación de 12 de abril de 2013 y corroborándose sus dichos con los documentos que obran en el presente proceso sancionatorio, no se puede colegir que éste no ejercía la actividad económica de casa de cambios al momento de verificarse el incumplimiento en el envío del informe ROE correspondiente al cuarto trimestre de 2012, sino que sólo eventualmente no realizó transacciones como tal durante un período, situación que por lo demás le permitía realizarlas nuevamente en cualquier momento, atendido a que el giro o actividad económica en referencia se encontraba vigente a esa fecha, tanto ante esta Unidad de Análisis Financiero como ante el Servicio de Impuestos Internos.

Décimo) Que, al estar vigente el giro o actividad económica ya señalada, esta Unidad de Análisis Financiero se encuentra obligada, por mandato legal, a supervigilar y hacer cumplir las obligaciones legales y administrativas que emanan de la aplicación de la Ley N° 19.913 y de las circulares emitidas para estos efectos por este Servicio.

Décimo Primero) Que, en concordancia con lo razonado en los considerandos anteriores y de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 17 y 49, constituye un deber del sujeto obligado informar la no realización de operaciones durante el período de que se trate, cuando éstas no se hayan verificado, mediante la opción denominada "ROE Negativo".

Décimo Segundo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia no ha realizado el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al cuarto trimestre del año 2012.

Décimo Tercero) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales.

Décimo Cuarto) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Décimo Quinto) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

¹ www.sii.cl

Décimo Sexto) Que, el hecho que el sujeto obligado no desarrolle actualmente la actividad económica de casa de cambios o alguna otra de las señaladas en el artículo 3° de la Ley N°19.913, resulta posible de constatar a partir de la información obtenida de una base de datos de carácter pública, que el Servicio de Impuestos Internos pone a disposición del público en general mediante su sitio web².

Décimo Séptimo) Que, la situación descrita en el considerando anterior, atendido además lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880 sobre Base de los Procedimientos Administrativos, así como en el artículo 5° del DFL 1-19653 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debe ser considerada para los efectos de eliminar a **Turismo Christopher Ltda.** del registro de sujetos obligados vigentes que posee la Unidad de Análisis Financiero.

Décimo Octavo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **INCORPÓRESE** al presente proceso las impresiones de la Consulta de Situación Tributaria de Terceros, respecto de la empresa Turismo Christopher Ltda., de fechas 24 de julio y 28 de agosto, ambas de 2013, extraídas del sitio web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl), además del Listado de Reportes ROE de la referida empresa, de 28 de agosto de 2013, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

2.- **DECLÁRASE** que Turismo Christopher Ltda., ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°107-213-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto a Décimo Segundo de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **SANCIÓNÉSE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 3 (tres Unidades de Fomento), al sujeto obligado Turismo Christopher Ltda., ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.913, si correspondiere.

7.- **OFÍCIÉSE** a la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, a efectos que proceda a eliminar, del

² <https://zeus.sii.cl/cvc/stc/stc.html>

registro de sujetos obligados vigentes, a la empresa **Turismo Christopher Ltda.**, Rol Único Tributario N° 78.490.880-1

8.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

MJC / JPC

ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

